

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 68001-40-03-006-2020-00470-00
(FP)

Constancia Secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante NO allegó la subsanación en los términos solicitados en el auto inadmisorio del 23 de noviembre de 2020. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, **09 de diciembre de 2020.**

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL.

Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Dentro del auto de inadmisión de demanda, se le solicitó a la parte demandante:

1. De cumplimiento al párrafo segundo del Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que en el acápite de notificaciones no se encuentra que la parte actora bajo la gravedad de juramento manifieste que esos son los correos electrónicos para notificaciones de los demandados, como tampoco indica la forma como la obtuvo, ni allega las evidencias correspondientes.
2. De cumplimiento al artículo 5 del decreto 806 de 2020, debiendo allegar un nuevo poder en el que se indique "la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".

Mediante memorial allegado via electrónica a este Despacho el día 27 de noviembre de 2020, la apoderada de la parte demandante, manifiesta subsanar los dos ítems referenciados anteriormente; sin embargo, con el escrito de subsanación no se allegó un nuevo poder tal como se solicitó en el ítem segundo del auto inadmisorio, el apoderado de la parte demandante solo subsana el ítem 1 las direcciones electrónicas de la parte demanda y la forma como las obtuvo.

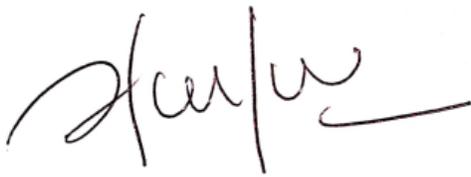
Siendo patente que la parte actora no procedió según la orden impartida, será entonces de cargo del Despacho proceder al rechazo de la demanda, ordenando así mismo la entrega de los documentos al demandante sin necesidad de desglose, así como el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda instaurada por **ARAR FINANCIERA SAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de este diligenciamiento.
2. **ORDENAR** la devolución de los documentos aportados, previa desanotación de los libros radicadores, sin necesidad de desglose.
3. **ARCHIVAR** definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA KARYNA JAIMES DURAN
Juez

El presente auto se notificará electrónicamente mediante estado No. 122 del 10 de diciembre de 2020.